

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

(Diciembre 27)

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

LA MINISTRA DE SALUD,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio de Salud reglamentar la recolección, transferencia y difusión de la información en el subsistema al que concurren obligatoriamente todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social de Salud.

Que se hace necesario regular, estandarizar y racionalizar el esfuerzo institucional en la generación de datos e información sobre los servicios de salud prestados.

Que compete al Ministerio de Salud establecer los datos básicos que deben generar los Prestadores de Servicios de Salud, sobre los servicios individuales de salud prestados y facturados a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, la definición, estructura, flujo y almacenamiento de los mismos, la administración y disposición de la información y las responsabilidades que les compete a los distintos participantes del SGSSS obligados a reportar al Sistema Integral de Información de Salud.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO.- Definiciones: Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

1. **Prestación individual de servicios de salud:** Todos los servicios de salud, sean éstos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, que se presten como parte de un plan de beneficios del SGSSS, ó por fuera de éste.
2. **Entidades administradoras de planes de beneficios:** Son las entidades responsables de la prestación de servicios de salud a una población específica, en razón de un plan de aseguramiento o por disposición del SGSSS, tales como: las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y las que se les asimilen, para el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo;

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

las Administradoras del Régimen Subsidiado -ARS-, para el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado; las direcciones departamentales, distritales y locales de salud para los servicios de salud cubiertos con recursos de oferta; las Compañías de Seguros para accidentes de tránsito, pólizas de hospitalización y cirugía o cualesquiera otra protección en salud; el Fondo de Solidaridad y Garantía de la Salud -FOSYGA- para accidentes de tránsito y eventos catastróficos y las administradoras de planes de beneficios en regímenes especiales de seguridad social.

3. **Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud – RIPS** -: Es el conjunto de datos mínimos y básicos que el Sistema General de Seguridad Social en Salud requiere para los procesos de dirección, regulación y control, y como soporte de la venta de servicio, cuya denominación, estructura y características se ha unificado y estandarizado para todas las entidades a que hace referencia el artículo segundo de la presente Resolución. Los datos de este registro se refieren a la identificación del prestador del servicio de salud, del usuario que lo recibe, de la prestación del servicio propiamente dicho y del motivo que originó su prestación: diagnóstico y causa externa.

El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS- esta conformado por tres clases de datos:

- De identificación
- Del servicio de salud propiamente dicho
- Del motivo que originó su prestación

Los datos de identificación son los de la entidad administradora del plan de beneficios, los del prestador del servicio y los de la transacción, reportados en una factura de venta de servicios.

Los datos del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud – RIPS -, son los relacionados con las consultas los procedimientos, el servicio de urgencia, de hospitalización y de medicamentos, las características de dichos datos y los valores para cada uno de ellos.

Los datos de consulta son aplicables a todo tipo de consulta, programada o de urgencia, médica general y especializada, odontológica general y especializada y las realizadas por otros profesionales de la salud.

Los datos de procedimientos son aplicables a todos ellos, trátense de procedimientos diagnósticos o terapéuticos, de detección temprana o de protección específica.

Los datos de hospitalización son los generados cuando haya lugar a ella, cualquiera sea el motivo que la origine, e incluye las consultas, procedimientos y estancias. La transferencia de dichos datos se hará en archivos separados.

Los datos correspondientes a la prestación individual de servicios de salud de urgencia, incluye las consultas, procedimientos y estancia en observación. La transferencia de dichos datos se hará en archivos separados.

Los datos de recién nacidos corresponden individualmente a los de las condiciones y características al nacer de uno o más niños o niñas.

Los datos de medicamentos están relacionados con la denominación y forma farmacológica de éstos.

4. **Procesos informáticos:** Los procesos informáticos son los siguientes:

- § **Actualización:** Consiste en el registro primario del dato, la modificación, la eliminación y el ingreso de éstos a medios magnéticos ó electrónicos.
- § **Validación:** Consiste en la verificación de los datos registrados, en términos de la correspondencia con la definición, estructura y características definidas en esta Resolución;

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

la correspondencia con los valores y la referencia cruzada entre variables.

- § Organización: Consiste en el ordenamiento de los datos sobre los servicios individuales de salud que genera la institución de acuerdo con las estructuras estandarizadas que maneja el Sistema Integral de Información en Salud y que se establecen en esta resolución.
- § Administración de los datos: Consiste en la conservación, depuración y eliminación de la información en las bases de datos y en el establecimiento de los niveles de control y seguridad de los datos.
- § Transferencia de datos: Consiste en el envío de los datos, utilizando un medio de comunicación magnético o electrónico, que permita la actualización de los mismos entre las diferentes entidades.
- § Disposición de información: Consiste en la oferta de información de dominio público en medios masivos de comunicación.

5. **Epicrisis:** Es el resumen de la historia clínica del paciente que ha recibido servicios de urgencia con observación o de hospitalización, con los contenidos y características que se definen en el anexo técnico de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ambito de Aplicación: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son de obligatorio cumplimiento por parte de las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), de los profesionales independientes, o de los grupos de práctica profesional, las entidades administradoras de planes de beneficios, definidas en el numeral 2. del artículo primero de esta Resolución y los organismos de dirección, vigilancia y control del SGSSS.

CAPÍTULO II

DE LOS DATOS BÁSICOS SOBRE LOS SERVICIOS INDIVIDUALES DE SALUD

ARTÍCULO TERCERO.- Fuente de los datos sobre prestación individual de servicios de salud: Las fuentes de estos datos son las Facturas de Venta de Servicios y las Historias Clínicas de los pacientes.

ARTÍCULO CUARTO.- De los datos básicos que deben incluir los prestadores de servicios de salud en la descripción específica: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 618-3 del mismo ordenamiento, en relación con los requisitos que deben cumplir las facturas, se establecen los siguientes datos que se deben registrar en la descripción específica de los servicios de salud prestados.

Dichos datos básicos se refieren a la transacción, al servicio y al valor facturado por estos:

1. Datos relativos a la transacción:

- Código de identificación del prestador del servicio de salud en el SGSSS, asignado por la Dirección Local, Distrital, Departamental de Salud, o por el Ministerio de Salud para las instituciones de su competencia:
- § Nombre o razón social cuando es una persona jurídica o apellidos y nombre del prestador cuando éste es un profesional independiente
- § Tipo de documento de identificación del prestador
- § Número del documento de identificación del prestador
- § Número de la factura

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

- § Fecha de expedición de la factura
- § Fecha de inicio del período de la facturación enviada
- § Fecha de finalización del período de la facturación enviada
- § Código y nombre de la Entidad Administradora de Planes de Beneficios o quien paga la factura
- § Número de contrato, cuando se requiera
- § Plan de beneficios
- § Número de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)
- § Valor del pago compartido (Copago)
- § Valor de la comisión a reconocer por la EPS, por los estudios diagnósticos realizados para confirmar enfermedad profesional
- § Valor de descuentos
- § Valor neto a pagar por la entidad contratante

2. Datos relativos al servicio de salud y a los valores facturados:

Los datos específicos correspondientes a la prestación de servicios individuales de salud a los usuarios deben reportarse en forma unitaria, en el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, con los siguientes datos:

√ Datos de identificación de usuarios

Cuando los servicios de salud se presten a personas que se encuentren afiliadas al SGSSS, bien sea en el régimen contributivo o en el subsidiado, se deben diligenciar los siguientes datos:

- Tipo y número de identificación del usuario
- Tipo de usuario

Para todos los usuarios de los demás planes de beneficios o eventos especiales, se deben diligenciar, además de los anteriores, los siguientes:

- Apellidos
- Nombres
- Edad
- Unidad de medida de la edad
- Sexo
- Departamento y municipio de residencia habitual del usuario
- Zona

√ Datos de la Consulta:

- Fecha de la consulta
- Número de autorización, cuando se requiera

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

- Código de consulta
- Finalidad de la consulta
- Causa externa que originó la consulta
- Diagnóstico principal
- Diagnóstico relacionado No. 1
- Diagnóstico relacionado No. 2
- Diagnóstico relacionado No. 3
- Tipo de diagnóstico principal
- Valor de la consulta
- Valor de la cuota moderadora
- Valor neto a pagar por la entidad administradora del plan de beneficios
- √ ***Datos de los procedimientos***
 - Fecha del procedimiento
 - Número de autorización, cuando se requiera
 - Código del procedimiento
 - Ambito de realización del procedimiento
 - Finalidad del procedimiento
 - Personal que atiende, el cual aplica exclusivamente cuando el procedimiento es relacionado con el parto
 - Diagnóstico principal, solo para procedimientos quirúrgicos
 - Diagnóstico relacionado, solo para procedimientos quirúrgicos
 - Complicación (cuando ocurra dentro de un procedimiento)
 - Forma de realización del acto quirúrgico
 - Valor del procedimiento
- √ ***Datos de la prestación individual de servicios de urgencia con observación***
 - Fecha de ingreso a observación
 - Hora de ingreso a observación
 - Número de autorización, cuando se requiera para continuar con el servicio de urgencia
 - Causa externa
 - Diagnóstico principal a la salida
 - Diagnóstico relacionado No. 1, a la salida
 - Diagnostico relacionado No. 2, a la salida

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

- Diagnostico relacionado No. 3, a la salida
- Destino del usuario a la salida de observación
- Estado a la salida
- Causa básica de muerte (cuando ocurra)
- Fecha de salida de observación
- Hora de salida de observación

√ ***Datos de hospitalización***

- Vía de ingreso a la institución
- Fecha de ingreso
- Hora de ingreso
- Número de autorización, cuando se requiera
- Causa externa
- Diagnóstico principal de ingreso
- Diagnóstico principal de egreso
- Diagnóstico relacionado No. 1, de egreso (si se requiere)
- Diagnóstico relacionado No. 2, de egreso (si se requiere)
- Diagnóstico relacionado No. 3, de egreso (si se requiere)
- Diagnóstico de la complicación (si ocurriera)
- Estado a la salida
- Diagnóstico de la causa básica de muerte (cuando ocurra)
- Fecha de egreso
- Hora de egreso

√ ***Datos de recién nacidos***

- Fecha de nacimiento
- Hora del nacimiento
- Edad gestacional
- Control prenatal
- Sexo
- Peso
- Diagnóstico del recién nacido
- Diagnóstico de la causa básica de muerte (cuando ocurra)

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

- Fecha de muerte

- Hora de muerte

✓ ***Datos de medicamentos:***

Medicamentos del POS

- Código del medicamento

- Tipo de medicamento

- Número de unidades aplicadas o administradas del medicamento

- Valor unitario

- Valor total

Medicamentos fuera del POS

- Número de autorización, cuando se requiera

- Código del medicamento

- Nombre genérico del principio activo (medicamento)

- Forma farmacéutica

- Concentración

- Unidad de medida

- Número de unidades administradas o aplicadas

- Valor unitario

- Valor total

✓ ***Datos de otros servicios***

- Número de autorización

- Tipo de servicio

- Código del servicio

- Nombre del servicio

- Cantidad

- Valor unitario del material, insumo, traslado, honorarios o estancias

- Valor total del material, insumo, traslado, honorarios o estancias

ARTÍCULO QUINTO.- De los datos básicos que deben reportar las entidades administradoras de planes de beneficios al Ministerio de Salud, sobre la prestación individual de servicios de salud: Los datos básicos que deben reportar las entidades administradoras de planes de beneficios al Ministerio de Salud, en los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud -RIPS-, son los siguientes:

✓ **Datos de identificación:**

- Código de la entidad administradora de planes de beneficios

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

- Tipo de identificación del usuario
- Número de identificación del usuario
- Tipo de usuario
- Tipo de afiliado
- Ocupación
- Edad
- Unidad de medida de la edad
- Sexo
- Departamento y municipio de residencia habitual del usuario
- Zona de residencia habitual

√ Datos de la consulta:

- Código del prestador de servicios de salud
- Número de la factura
- Fecha de la consulta
- Código de la consulta
- Finalidad de la consulta
- Causa externa que originó la consulta
- Diagnóstico principal
- Diagnóstico relacionado No. 1
- Diagnóstico relacionado No. 2
- Diagnóstico relacionado No. 3
- Tipo de diagnóstico principal
- Valor de la consulta
- Valor de la cuota moderadora
- Valor neto a pagar por la entidad administradora del plan de beneficios

√ Datos de los procedimientos:

- Código del prestador de servicios de salud
- Número de la factura
- Fecha del procedimiento
- Código del procedimiento
- Ambito de realización del procedimiento
- Finalidad del procedimiento

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

- Personal que atiende, exclusivamente cuando el procedimiento sea relacionado con el parto
- Diagnóstico principal, solo para procedimientos quirúrgicos
- Diagnóstico relacionado, solo para procedimientos quirúrgicos
- Diagnóstico de la complicación (cuando ocurra dentro de un procedimiento)
- Valor del procedimiento

√ Datos del servicio de urgencia cuando incluye observación:

- Código del prestador de servicios de salud
- Número de la factura
- Fecha de ingreso a observación
- Causa externa
- Diagnóstico principal a la salida
- Diagnóstico relacionado No. 1, a la salida
- Diagnóstico relacionado No. 2, a la salida
- Diagnóstico relacionado No. 3, a la salida
- Destino del usuario a la salida de observación
- Estado a la salida
- Diagnóstico de la causa básica de muerte (cuando ocurra)
- Fecha de salida

√ Datos de la hospitalización:

- Código del prestador de servicios de salud
- Número de la factura
- Vía de ingreso a la institución
- Fecha de ingreso
- Hora de ingreso
- Causa externa
- Diagnóstico principal de ingreso
- Diagnóstico principal de egreso
- Diagnóstico relacionado No. 1, de egreso
- Diagnóstico relacionado No. 2, de egreso
- Diagnóstico relacionado No. 3, de egreso
- Complicación (cuando ocurra)
- Estado a la salida

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

- Causa básica de muerte (cuando ocurra)
- Fecha de egreso
- Hora de egreso

Cuando la hospitalización haya sido relacionada con el parto, se deberán reportar los siguientes datos sobre el recién nacido:

- Código del prestador de servicios de salud
- Número de la factura
- Tipo y número de identificación de la madre
- Fecha de nacimiento
- Hora del nacimiento
- Edad gestacional
- Control prenatal
- Sexo
- Peso
- Diagnóstico del recién nacido
- Causa básica de muerte (cuando ocurra)
- Fecha de muerte
- Hora de la muerte

✓ **Datos de medicamentos:**

Medicamentos del POS

- Código del prestador de servicios de salud
- Número de la factura
- Código del medicamento
- Número de unidades aplicadas o administradas del medicamento
- Valor unitario
- Valor total

Medicamentos fuera del POS

- Código del medicamento
- Nombre genérico del principio activo (medicamento)
- Forma farmacéutica
- Concentración
- Unidad de medida

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

- Número de unidades administradas o aplicadas
- Valor unitario
- Valor total

CAPÍTULO III**DE LA ESTRUCTURA Y EL FLUJO DE LOS DATOS**

ARTÍCULO SEXTO.- Estructura y transferencia de los datos: Los datos de la descripción específica de los servicios prestados, junto con los demás requisitos de la factura, que establece el Estatuto Tributario, en los artículos 617 y 618 que los prestadores de servicios de salud envíen a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, deben estar contenidos en medio magnético, con la estructura y características que se definen en esta Resolución y que se especifican en el Anexo Técnico, que hace parte de la misma.

Ni las direcciones departamentales, distritales o municipales de salud, ni las entidades administradoras de planes de beneficios ni cualquier otro organismo de administración, dirección, vigilancia y control, podrá modificar, reducir o adicionar los datos a que se refiere esta Resolución, ni la estructura en la cual deben ser presentados en medio magnético, en cuanto a longitud de los campos, tipo de dato, valores que puede adoptar el dato y orden de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de que en las bases de datos propias de los prestadores de servicios de salud, puedan tener información adicional para su propio uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De los soportes sobre la prestación individual de servicios de salud que deben acompañar las facturas de venta: Los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS - en medio magnético, deberán presentarse conjuntamente con las facturas de venta y con los siguientes soportes:

1. Copia de la epicrisis firmada por el médico tratante o responsable de la prestación del servicio de salud, para las de urgencia con observación, para la hospitalización, para los servicios de salud de alto costo, o que sean objeto de reaseguro.
2. En los casos de reclamaciones por accidentes de tránsito, eventos catastróficos, actos terroristas o accidentes de trabajo, además de la epicrisis deben presentar los específicos que establezcan las normas vigentes al momento de la facturación.

Parágrafo.- La entidad administradora de planes de beneficios, solo podrá solicitar por excepción la copia de toda o parte de la historia clínica, cuando se trate de servicios de salud de alto costo o servicios reasegurados.

ARTÍCULO OCTAVO.- Flujo de datos: Los datos a que se refiere la presente Resolución serán remitidos por los prestadores de servicios de salud a las entidades administradoras de planes de beneficios, como parte de la factura de venta por los servicios prestados, y éstas los remitirán al Ministerio de Salud, para su consolidación en el Sistema Integral de Información en Salud.

Los datos por la prestación de servicios individuales de salud cubiertos con recursos de oferta, deben ser enviados por el prestador del servicio a la dirección local de salud respectiva. Las direcciones locales de salud deben enviarlos al Ministerio de Salud.

En los casos en que se haya realizado contratación por capitación, los prestadores de servicios de salud están obligados en igual forma, a registrar y enviar mensualmente los datos sobre los servicios efectivamente prestados a la entidad administradora del plan de beneficios en salud, con la misma estructura definida en esta Resolución. La entidad administradora del plan de beneficios debe enviar los datos al Ministerio de Salud.

Los datos de la prestación individual de servicios de salud pagados particularmente por los usuarios deben ser enviados por los prestadores de servicios de salud a las direcciones locales de salud, de acuerdo con el estándar de datos definido en esta Resolución. Las direcciones locales de salud o quién haga sus veces deben enviarlos al Ministerio de Salud.

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

Parágrafo.- Las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios no podrán solicitar a los prestadores de servicios de salud datos adicionales a los definidos en esta Resolución, ni estadísticas o reportes consolidados que puedan ser obtenidos a partir de estos registros.

CAPÍTULO IV**PROCESOS INFORMATICOS EN LA GENERACIÓN DE DATOS BÁSICOS SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD****ARTÍCULO NOVENO.- Procesos informáticos en los prestadores de servicios de salud:**

Los prestadores de servicios de salud son responsables de los siguientes procesos informáticos:

1. En la actualización de datos, deben: i) estandarizar las formas de registro manual ó automatizado, que incluyan los contenidos y la estructura definida en la presente resolución; ii) hacer el registro de los datos simultáneamente con la prestación del servicio de salud, y iii) garantizar la confiabilidad y validez de los datos.
2. En la validación de los datos, previo a su transferencia, deben verificar la consistencia de éstos, en cuanto a los valores que asumen las variables y la referencia cruzada de las mismas.
3. En la transferencia de datos a las entidades administradoras de planes de beneficios, deben enviar los datos en los respectivos archivos, dentro del mismo mes o en los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la facturación de los servicios de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Procesos informáticos en las entidades administradoras de planes de beneficios: Las entidades administradoras de planes de beneficios están obligadas a garantizar la confiabilidad, seguridad y calidad de los datos sobre la prestación individual de servicios de salud; la entrega oportuna al Ministerio de Salud y la conformación de su propia base de datos sobre los servicios prestados, de manera individualizada.

Las direcciones departamentales, distritales y locales de salud, que actúen como administradoras para la prestación de servicios de salud a la población vinculada y a los beneficiarios del régimen subsidiado cubiertos con servicios de salud por fuera del POS-S, que sean financiados con recursos de oferta, deberán llevar a cabo los mismos procesos informáticos y conformar la base de datos de los servicios prestados a la población, dentro de su ámbito territorial.

Estos procesos informáticos también se aplican al manejo de datos sobre prestación de servicios individuales de salud por eventos catastróficos, accidentes de tránsito y riesgos profesionales, sin perjuicio de los demás requerimientos especiales que establezca el Ministerio de Salud, para estos casos.

Para los anteriores efectos, las administradoras de planes de beneficios en salud, y todas las entidades señaladas en el artículo segundo de esta Resolución, son responsables de los siguientes procesos informáticos:

1. En la actualización de datos, deben recibir la información enviada por los prestadores de servicios de salud, verificar su procedencia y el período reportado e integrar los datos recibidos para conformar la base de datos de prestación de servicios de salud de su población usuaria.

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

2. En la validación de los datos, deben verificar que la estructura de los archivos corresponda a la establecida; que los datos sean consistentes y verificar que los campos de datos estén diligenciados correctamente.
3. En la organización de la información para ser enviada al Ministerio de Salud, deben generar, a partir de su base de datos de prestación de los servicios individuales de salud, los datos organizados que requiere el Sistema Integral de Información del SGSSS. Este proceso de organización, debe incluir los datos que estas generan en forma primaria y que complementan los recibidos de los prestadores de servicios de salud.
4. En la transferencia de datos al Ministerio de Salud, deben enviar los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS-, en medio magnético, según el anexo de especificaciones técnicas, que hace parte integrante de esta Resolución.

Las entidades administradoras de planes de beneficios deben transferir los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS - dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, validación y aceptación. Cuando los prestadores hayan transferido Registros de Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS - correspondientes a meses anteriores, las entidades administradoras de planes de beneficios podrán incluirlas en el reporte del mes, aclarando que dicha información corresponde a otro lapso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Procesos informáticos del Ministerio de Salud:

1. En la actualización de datos, el Ministerio de Salud, en forma directa o mediante un operador externo, recibirá la información y actualizará sus bases de datos, integrando periódicamente la información recibida de las entidades administradoras de planes de beneficios para conformar la base de datos de la prestación de servicios de salud, con la información de todo el país.
2. En la validación de datos, el Ministerio de Salud directamente o por intermedio de un operador externo, previo a la actualización de las bases de datos, deberá verificar la procedencia y períodos informados; solicitar a las entidades administradoras de planes de beneficios la información que no haya sido enviada; verificar que la estructura de los archivos corresponda a la establecida y que los campos de datos estén diligenciados correctamente.
3. Las inconsistencias identificadas serán reportadas a las entidades administradoras de planes de beneficios para su corrección. Los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS – corregidos, deberán ser devueltos por las entidades en la misma estructura durante el mes siguiente.
4. En la retroalimentación de información a los organismos de dirección territorial, el Ministerio de Salud enviará trimestralmente a cada dirección departamental de salud, en archivos planos, los datos de los servicios de salud prestados a la población de su departamento, discriminando la información por municipio (lugar de residencia de las personas) y por entidades administradoras de planes de beneficios. Las direcciones departamentales deberán entregar la información a sus respectivos municipios, con una periodicidad no mayor de cuatro (4) meses.
5. La información de cada municipio contendrá los datos de la prestación individual de servicios de salud a la población cubierta por el régimen contributivo en cada EPS, los prestados dentro del POS-S a la población cubierta por el régimen subsidiado, los prestados por fuera del POS-S a la población beneficiaria del régimen subsidiado, los correspondientes a la población vinculada, financiados con recursos de oferta y los originados por eventos catastróficos.

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

6. El Ministerio de Salud generará periódicamente la información consolidada y agrupada, a nivel nacional, para uso común de todos los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos a partir del 1º de abril del año 2001, y deroga las Resoluciones 2546 de 1998, 1958 de 1999 y 1832 de 1999.

Parágrafo.- La fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución para los profesionales que presten en forma independiente servicios de salud, es el 1º de junio del año 2001, como lo establece la Resolución No. 1077 de 2000.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA ORDOÑEZ NORIEGA
Ministra de Salud

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

ANEXO TECNICO No. 1

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA TRANSFERENCIA DE DATOS SOBRE PRESTACION INDIVIDUAL DE SERVICIOS DE SALUD

De conformidad con lo establecido en ésta resolución y con el fin de unificar la estructura de datos sobre la prestación individual de servicios de salud, para la transferencia en medio magnético, se imparten las siguientes instrucciones:

1. Especificaciones técnicas para la identificación de medios de envío.

✓ **Identificación externa del medio magnético**

Todos los medios de envío externamente deberán tener una identificación con el siguiente contenido:

Dato	Descripción	
Código de la entidad que envía los datos	Código asignado a la entidad prestadora de servicios de salud o administradora, según sea el caso	entidad
Nombre de la entidad que envía los datos	Nombre asignado a la entidad prestadora de servicios de salud o administradora, según sea el caso	entidad
Número de remisión de los datos	Número consecutivo de cada remisión en el año	
Fecha de la remisión de los datos	Fecha de la remisión	
Número del volumen enviado	Identificar el número del volumen de tantos volúmenes enviados. Los volúmenes se refieren a diskettes, cintas, CD's.	Los
Nombre del responsable del envío	Nombre completo y legible	
Teléfono del responsable del envío	Indicativo y número telefónico	

Nota: Para envíos por correo electrónico igualmente se debe enviar los datos de identificación externa como primer mensaje del correo electrónico.

✓ **Estándar del archivo plano**

Se aceptarán los archivos planos de datos que cumplan el estándar TXT.

✓ **Medios magnéticos utilizados**

Los medios de almacenamiento de datos que se deben utilizar para el envío de los archivos de datos son los siguientes:

- Disquete de 3.5", alta densidad
- Disquete ZIP, 120 MB
- CD-ROM, 74 min., 650 MB

✓ **Características de los archivos planos**

- Los archivos planos deben contener:

Archivo de registros de control:

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

Corresponde al archivo de registro de control de cada uno de los archivos enviados en los medios magnéticos. Este es el primer archivo e irá en el primer volumen de los medios magnéticos que contengan los archivos.

Archivos de registro de datos:

Son los archivos que contienen los datos de las transacciones, de la descripción agrupada de los servicios de salud prestados, de los usuarios, de las consultas, de los procedimientos, de hospitalización, de urgencias, recién nacidos, de medicamentos y de otros servicios.

- Los campos de las variables del archivo deben estar separados por comas. La coma solamente debe ser utilizada para este fin. Cuando el dato no lleve valor (blanco) igual se debe incluir el campo separado por comas (,).
- Los campos tipo texto no deben tener ningún tipo de separador, solo se acepta el espacio en blanco. Se aceptarán números de factura que incluyan el carácter guión (-).
- Los campos numéricos que incluyan decimales, deben utilizar como separadores de decimales el punto (.). Los valores deben venir sin separación de miles.
- Los campos del dato fecha deben tener el formato Día/Mes/Año (dd/mm/aaaa), incluido el carácter (/).
- Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (" "), ni ningún otro carácter especial.
- Los campos que contienen horas y minutos deben tener el formato hora:minutos (hh:mm), incluye los dos puntos. Sistemas de veinticuatro (24) horas.
- El número total de registros por cada volumen, no debe superar el 80% de la capacidad total del medio magnético.
- Para optimizar el proceso del envío de los archivos, se pueden comprimir con formato ZIP.
- No colocar ningún carácter especial de fin de registro o archivo.

✓ **Nombres de los archivos**

Los archivos de datos deberán identificarse con el Tipo de archivo (dos caracteres), el número de la remisión de los datos (de uno a seis caracteres), para un nombre con un total máximo de ocho caracteres más la extensión del archivo que debe ser txt.

Los tipos de archivos son los siguientes:

- CT = Archivo de control
- AF = Archivo de las transacciones
- US = Archivo de usuarios de los servicios de salud
- AD = Archivo de descripción agrupada de los servicios de salud prestados
- AC = Archivo de consulta
- AP = Archivo de procedimientos
- AH = Archivo de hospitalización
- AU = Archivo de urgencias
- AN = Archivo de recién nacidos
- AM = Archivo de medicamentos
- AT = Archivo de otros servicios

2 Archivos de datos que transfiere la institución prestadora de servicios de salud a la entidad administradora de planes de beneficios en medio magnético.

2.1. Registro de datos para el archivo de control

Dato	Descripción	Long.	Valor Permitido
Código del prestador de	Código asignado prestador de servicios de salud	10	Tabla de prestador de servicios de salud

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

servicios de salud			
Fecha de remisión	Fecha de la remisión para el envío de los datos	10	Formato: día, mes, año. Dd/mm/aaaa
Código del archivo	Dos caracteres para identificar el tipo de archivo, seis caracteres como máximo para el número de la remisión de envío.	8	
Total de registros	Total de registro de datos del envío	10	

2.2. Registro de datos relacionados con la transacción de los servicios facturados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Identificación de la factura			
Código del prestador de servicios de salud	Código asignado en el SGSSS a los prestadores de servicios de salud que se hayan registrado en el "Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud"	10	
Razón social o apellidos y nombre del prestador de servicios de salud		60	
Tipo de identificación	Tipo de identificación del número de identificación del prestador de servicios	2	NI = Número de identificación tributaria – NIT CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte
Número de identificación	Número del NIT, cédula o pasaporte con el cual se identifique el prestador de servicios de salud para el cobro de los servicios	20	
Número de la factura	Número que corresponda al sistema de numeración consecutiva según las disposiciones de la DIAN	20	
Fecha de expedición de la factura	Fecha de realización de la operación de venta y/o prestación del servicio, según corresponda	10	Dd/mm/aaaa
Fecha de inicio	Fecha de inicio del período de la facturación enviada	10	Dd/mm/aaaa
Fecha final	Fecha final del período de la facturación enviada	10	Dd/mm/aaaa
Código entidad administradora	Código asignado al administrador del plan de beneficios en el SGSSS. En blanco cuando hay servicios de salud particulares	6	
Nombre entidad administradora	Nombre asignado al administrador del plan de	30	

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
	beneficios en el SGSSS. En blanco cuando hay servicios de salud particulares		
Número del contrato	Número del contrato celebrado entre la entidad prestadora de servicios de salud y la Entidad Administradora del plan de beneficios, contra la cual se factura. En blanco cuando hay servicios de salud particulares o cuando los servicios prestados no corresponden a una contratación previa	15	
Plan de beneficios	Descripción textual del plan de beneficios contra el cual se factura. En blanco cuando la contratación no obedece a un plan en particular.	30	
Número de la póliza	Número de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), hospitalización y cirugía, u otra. En blanco cuando el servicio prestado no sea contra una póliza	10	
Valor total del pago compartido (copago)	Valor total del copago por los servicios a los cuales aplique incluidos en la factura	15	Se utilizarán como separadores de decimales el punto (.)
Valor de la comisión	Valor total de la comisión a reconocer por la EPS, por los estudios diagnósticos realizados para confirmar enfermedad profesional, cuando aplique.	15	Se utilizarán como separadores de decimales el punto (.)
Valor total de descuentos	Valor total por descuento aplicado al valor facturado, cuando aplique.	15	Se utilizarán como separadores de decimales el punto (.)
Valor neto a pagar por la entidad contratante	Valor neto de factura	15	Se utilizarán como separadores de decimales el punto (.)

2.3. Registro de datos para el archivo descripción agrupada de los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Número de la factura	Número que corresponda al sistema de numeración consecutiva según las disposiciones de la DIAN	20	

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Código del prestador de servicios de salud	Código asignado en el SGSSS a los prestadores de servicios de salud que se hayan registrado en el "Registro Especial de Prestadores"	10	
Código del concepto	Código de las diferentes agrupaciones de servicios de salud que corresponden a una misma clase o naturaleza.	2	01 = Consultas 02 = Procedimientos de diagnósticos 03 = Procedimientos terapéuticos no quirúrgicos 04 = Procedimientos terapéuticos quirúrgicos 05 = Procedimientos de promoción y prevención 06 = Estancias 07 = Honorarios 08 = Derechos de sala 09 = Materiales e insumos 10 = Banco de sangre 11 = Prótesis y órtesis 12 = Medicamentos POS 13 = Medicamentos no POS 14 = Traslado de pacientes
Cantidad	Cantidad de servicios de salud, medicamentos, insumos y materiales, cantidad de días, cantidad de horas, según corresponda a cada concepto	15	
Valor unitario		15	Se utilizarán como separadores de decimales el punto (.).
Valor total por concepto	Valor total de los servicios correspondientes al concepto	15	Se utilizarán como separadores de decimales el punto (.).

2.4. Registro de datos relacionados con el servicio y el valor

- **Registro de datos para el archivo de usuarios de los servicios de salud**

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Tipo de identificación del usuario	Tipo de documento de identificación del usuario	2	CC = Cédula ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte RC = Registro civil TI = Tarjeta de identidad AS = Adulto sin identificación MS = Menor sin identificación NU = Número único de identificación
Número de identificación del usuario en el Sistema	Corresponde al número del documento de identificación del usuario o el que le asigne la entidad administradora del plan de beneficios en salud. Cuando un vinculado no presente documento de identificación asignar el	20	

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
	número de historia clínica		
Código entidad administradora	Código asignado al administrador del plan de beneficios en el SGSSS. En blanco cuando hay servicios de salud particulares	6	
Tipo de usuario	Identificador para determinar la condición del usuario en relación con el SGSSS	1	1 = Contributivo 2 = Subsidiado 3 = Vinculado 4 = Particular 5 = Otro
Primer apellido del usuario	Diligenciable obligatoriamente cuando los servicios se hayan prestado a población vinculada	30	
Segundo apellido del usuario	Segundo apellido o de casada, para las mujeres. Diligenciable cuando los servicios se hayan prestado a población vinculada. No es obligatorio	30	
Primer nombre del usuario	Diligenciable obligatoriamente cuando los servicios se hayan prestado a población vinculada	20	
Segundo nombre del usuario	Diligenciable cuando los servicios se hayan prestado a población vinculada. No es obligatorio	20	
Edad	Edad del usuario al momento de la prestación del servicio. Sólo debe diligenciarse obligatoriamente cuando los servicios se hayan prestado a población vinculada	3	
Unidad de medida de la edad	Identificador para determinar la medida de la edad. Diligenciable obligatoriamente cuando los servicios se hayan prestado a población vinculada	1	1 = Años 2 = Meses 3 = Días
Sexo	Identificador para determinar el sexo del usuario del servicio de salud. Diligenciable obligatoriamente cuando los servicios se hayan prestado a población vinculada	1	M = Masculino F = Femenino
Código del departamento de residencia habitual	Según la clasificación sociopolítica del DANE. Diligenciable obligatoriamente cuando los servicios se hayan prestado a población vinculada	2	
Código de	Según la clasificación	3	

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
municipios de residencia habitual	sociopolítica del DANE. Diligenciable obligatoriamente cuando los servicios se hayan prestado a población vinculada		
Zona de residencia habitual	Identificador para determinar la zona de residencia del usuario. Diligenciable obligatoriamente cuando los servicios se hayan prestado a población vinculada	1	U = Urbana R = Rural

- Registro de datos para el archivo de consulta

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Número de la factura	Número que corresponda al sistema de numeración consecutiva según las disposiciones de la DIAN	20	
Código del prestador de servicios de salud	Código asignado en el SGSSS a los prestadores de servicios de salud que se hayan registrado en el "Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud"	10	
Tipo de identificación del usuario	Tipo de documento de identificación del usuario	2	CC = Cédula ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte RC = Registro civil TI = Tarjeta de identidad AS = Adulto sin identificación MS = Menor sin identificación NU = Número único de identificación
Número de identificación del usuario en el Sistema	Corresponde al número del documento de identificación del usuario o el que le asigne la entidad administradora del plan de beneficios. Cuando un vinculado no presente documento de identificación asignar el número de historia clínica	20	
Fecha de la consulta	Fecha de la consulta	10	Dd/mm/aaaa
Número de autorización	Número asignado por la entidad administradora del plan de beneficios para controlar la prestación de servicios. En blanco cuando el servicio de salud no requiera autorización.	15	
Código de consulta	Código de la consulta definido en el Sistema, según los codificadores vigentes.	8	

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Finalidad de la consulta	Objetivo con el cual se realiza la consulta. Aplicable solo para las consultas relacionadas con promoción y prevención	2	01 = Atención del parto (puerperio) 02 = Atención del recién nacido 03 = Atención en planificación familiar 04 = Detección de alteraciones de crecimiento y desarrollo del menor de diez años 05 = Detección de alteración del desarrollo joven 06 = Detección de alteraciones del embarazo 07 = Detección de alteraciones del adulto 08 = Detección de alteraciones de agudeza visual 09 = Detección de enfermedad profesional 10 = No aplica
Causa externa	Identificador de la causa externa que origina el servicio de salud	2	01 = Accidente de trabajo 02 = Accidente de tránsito 03 = Accidente rábico 04 = Accidente ofídico 05 = Otro tipo de accidente 06 = Evento catastrófico 07 = Lesión por agresión 08 = Lesión auto infligida 09 = Sospecha de maltrato físico 10 = Sospecha de abuso sexual 11 = Sospecha de violencia sexual 12 = Sospecha de maltrato emocional 13 = Enfermedad general 14 = Enfermedad profesional 15 = Otra
Código del diagnóstico principal	Código del diagnóstico confirmado ó presuntivo, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Código del diagnóstico relacionado No. 1	Código del diagnóstico confirmado ó presuntivo, según la clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Código del diagnóstico relacionado No. 2	Código del diagnóstico confirmado ó presuntivo, según la clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Código del diagnóstico relacionado No. 3	Código del diagnóstico confirmado ó presuntivo, según la clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Tipo diagnóstico principal	Identificador para determinar si el diagnóstico es confirmado ó presuntivo	1	1 = Impresión diagnóstica 2 = Confirmado nuevo 3 = Confirmado repetido

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Valor de la consulta	Valor de la consulta de acuerdo al tarifario utilizado	15	Se utilizarán como separadores de decimales el punto (.).
Valor de la cuota moderadora		15	Se utilizarán como separadores de decimales el punto (.).
Valor neto a pagar		15	Se utilizarán como separadores de decimales el punto (.).

- **Registro de datos para el archivo de procedimientos**

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Número de la factura	Número que corresponda al sistema de numeración consecutiva según las disposiciones de la DIAN	20	
Código del prestador de servicios de salud	Código asignado en el SGSSS a los prestadores de servicios de salud que se hayan registrado en el "Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud"	10	
Tipo de identificación del usuario	Tipo de documento de identificación del usuario	2	CC = Cédula ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte RC = Registro civil TI = Tarjeta de identidad AS = Adulto sin identificación MS = Menor sin identificación NU = Número único de identificación
Número de identificación del usuario en el Sistema	Corresponde al número del documento de identificación del usuario o el que le asigne la entidad administradora del plan de beneficios Cuando un vinculado no presente documento de identificación asignar el número de historia clínica	20	
Fecha del procedimiento	Fecha de realización del procedimiento	10	Dd/mm/aaaa
Número de autorización	Número asignado por la entidad administradora del plan de beneficios para controlar la prestación de servicios. En blanco cuando el servicio de salud no requiera autorización.	15	
Código del procedimiento	Código del procedimiento realizado al usuario, según el codificador vigente.	8	
Ambito de realización del procedimiento	Identificador para determinar el ámbito de realización del procedimiento según la ubicación funcional donde éste se realiza	1	1 = ambulatorio 2 = hospitalario 3 = En urgencias

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Finalidad del procedimiento	Identificador de la finalidad con que se realiza el procedimiento	1	1 = Diagnóstico 2 = Terapéutico 3 = Protección específica 4 = Detección temprana de enfermedad general 5 = Detección temprana de enfermedad profesional
Personal que atiende	Identificador para determinar el personal que atiende el procedimiento. Diligenciable sólo cuando se realicen procedimientos relacionados con el parto. Dejar en blanco cuando no aplique	1	1 = Médico (a) especialista 2 = Médico (a) general 3 = Enfermera (o) 4 = Auxiliar de enfermería 5 = Otro
Diagnóstico principal	Código del diagnóstico principal, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente. Diligenciable sólo para procedimientos quirúrgicos	4	
Diagnóstico relacionado	Código del diagnóstico relacionado, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente. Diligenciable sólo para procedimientos quirúrgicos	4	
Complicación	Código del diagnóstico de la complicación si la hubo, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente.	4	
Forma de realización del acto quirúrgico	Identificador del tipo de acto quirúrgico para efecto de la liquidación del procedimiento	1	1 = Único o unilateral 2 = Múltiple o bilateral, misma vía, diferente especialidad 3 = Múltiple o bilateral, misma vía, igual especialidad 4 = Múltiple o bilateral, diferente vía, diferente especialidad 5 = Múltiple o bilateral, diferente vía, igual especialidad
Valor del procedimiento		15	Se utilizarán como separadores de decimales el punto (.).

- Registro de datos para el archivo prestación individual de servicios de urgencia con observación.

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Número de la factura	Número que corresponda al sistema de numeración consecutiva según las disposiciones de la DIAN	20	
Código del prestador de servicios de salud	Código asignado en el SGSSS a los prestadores de servicios de salud que se	10	

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
	hayan registrado en el "Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud"		
Tipo de identificación del usuario	Tipo de documento de identificación del usuario	2	CC = Cédula ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte RC = Registro civil TI = Tarjeta de identidad AS = Adulto sin identificación MS = Menor sin identificación NU = Número único de identificación
Número de identificación del usuario en el Sistema	Corresponde al número del documento de identificación del usuario o el que le asigne la entidad administradora del plan de beneficios Cuando un vinculado no presente documento de identificación asignar el número de historia clínica	20	
Fecha de ingreso del usuario a observación		10	Dd/mm/aaaa
Hora de ingreso del usuario a observación		5	Hh : mm
Número de autorización	Número asignado por la entidad administradora del plan de beneficios para controlar la prestación de servicios. En blanco cuando el servicio de salud no requiera autorización.	15	
Causa externa	Identificador de la causa que origina el servicio de salud	2	01 = Accidente de trabajo 02 = Accidente de tránsito 03 = Accidente rábico 04 = Accidente ofídico 05 = Otro tipo de accidente 06 = Evento catastrófico 07 = Lesión por agresión 08 = Lesión auto infligida 09 = Sospecha de maltrato físico 10 = Sospecha de abuso sexual 11 = Sospecha de violencia sexual 12 = Sospecha de maltrato emocional 13 = Enfermedad general 14 = Enfermedad profesional 15 = Otra
Diagnóstico a la salida	Código del diagnóstico a la salida del usuario, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Diagnóstico relacionado No. 1, a la salida	Código del diagnóstico a la salida del usuario, según la Clasificación Internacional de	4	

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
	Enfermedades vigente		
Diagnóstico relacionado Nro. 2, a la salida	Código del diagnóstico a la salida del usuario, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Diagnóstico relacionado Nro. 3, a la salida	Código del diagnóstico a la salida del usuario, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Destino del usuario a la salida de observación		1	1 = Alta de urgencias 2 = Remisión a otro nivel de complejidad 3 = Hospitalización
Estado a la salida	Identificador para determinar la condición de salida del usuario	1	1 = Vivo (a) 2 = Muerto (a)
Causa básica de muerte en urgencias	Código de la causa básica de muerte, si ocurrió, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente. Debe ser igual a la causa básica de muerte registrada en el registro de defunción.	4	
Fecha de salida del usuario de observación		10	dd/mm/aaaa
Hora de salida del usuario de observación		5	hh : mm

- Registro de datos para el archivo de hospitalización**

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Número de la factura	Número que corresponda al sistema de numeración consecutiva según las disposiciones de la DIAN	20	
Código del prestador de servicios de salud	Código asignado en el SGSSS a los prestadores de servicios de salud que se hayan registrado en el "Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud"	10	
Tipo de identificación del usuario	Tipo de documento de identificación del usuario	2	CC = Cédula ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte RC = Registro civil TI = Tarjeta de identidad AS = Adulto sin identificación MS = Menor sin identificación NU = Número único de identificación
Número de identificación del usuario en el Sistema	Corresponde al número del documento de identificación del usuario o el que le asigne la entidad administradora del plan de beneficios.	20	

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
	Cuando un vinculado no presente documento de identificación asignar el número de historia clínica		
Vía de ingreso a la institución	Identificador para determinar las puertas de entrada del usuario (a) a la institución	1	1 = Urgencias 2 = Consulta externa ó programada 3 = Remitido 4 = Nacido en la institución
Fecha de ingreso del usuario a la institución		10	dd/mm/aaaa
Hora de ingreso del usuario a la institución		5	hh : mm
Número de autorización	Número asignado por la entidad administradora del plan de beneficios para controlar la prestación de servicios. En blanco cuando el servicio de salud no requiera autorización.	15	
Causa externa	Identificador de la causa que origina el servicio de salud	2	01 = Accidente de trabajo 02 = Accidente de tránsito 03 = Accidente rábico 04 = Accidente ofídico 05 = Otro tipo de accidente 06 = Evento catastrófico 07 = Lesión por agresión 08 = Lesión auto infligida 09 = Sospecha de maltrato físico 10 = Sospecha de abuso sexual 11 = Sospecha de violencia sexual 12 = Sospecha de maltrato emocional 13 = Enfermedad general 14 = Enfermedad profesional 15 = Otra
Diagnóstico principal de ingreso	Código del diagnóstico al ingreso del usuario, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Diagnóstico principal de egreso	Código del diagnóstico de egreso del usuario, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Diagnóstico relacionado No. 1, de egreso	Código del diagnóstico, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Diagnóstico relacionado No. 2, de egreso	Código del diagnóstico, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Diagnóstico relacionado No. 3, de egreso	Código del diagnóstico, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Diagnóstico de la complicación	Código del diagnóstico de la complicación si la hubo, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Estado a la salida	Identificador para determinar la condición de salida del usuario	1	1 = Vivo (a) 2 = Muerto (a)
Diagnóstico de la causa básica de muerte	Código de la causa básica de muerte si la hubo, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente. Debe ser igual a la causa básica de muerte registrada en el registro de defunción.	4	
Fecha de egreso del usuario a la institución		10	dd/mm/aaaa
Hora de egreso del usuario a la institución		5	hh : mm

- **Registro de datos para el archivo de recién nacidos**

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Número de la factura	Número que corresponda al sistema de numeración consecutiva según las disposiciones de la DIAN	20	
Código del prestador de servicios de salud	Código asignado en el SGSSS a los prestadores de servicios de salud que se hayan registrado en el "Registro Unico de Prestadores"	10	
Tipo de identificación de la madre	Identificador del tipo de identificación de la madre de acuerdo con su documento de identificación	2	CC = Cédula ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte RC = Registro civil TI = Tarjeta de identidad AS = Adulto sin identificación MS = Menor sin identificación NU = Número único de identificación
Número de identificación de la madre en el Sistema	Corresponde al número del documento de identificación de la madre o el que le asigne la entidad administradora del plan de beneficios. Cuando un vinculado no presente documento de identificación asignar el número de historia clínica	20	
Fecha de nacimiento del recién nacido		10	dd/mm/aaaa
Hora de nacimiento		5	hh: mm

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Edad gestacional	Número de semanas de gestación de la madre al momento del parto	2	
Control prenatal	Identificador para determinar si la madre tuvo control prenatal	1	1 = Si 2 = No
Sexo	Identificador del sexo del recién nacido	1	M = Masculino F = Femenino
Peso	Peso en gramos del recién nacido	4	
Diagnóstico del recién nacido	Código del diagnóstico del recién nacido, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Causa básica de muerte	Código de la causa básica de muerte del recién nacido, si ésta ocurrió en las primeras 24 horas de nacido, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente. Debe ser igual a la registrada en el registro de defunción.	4	
Fecha de muerte del recién nacido		10	dd/mm/aaaa
Hora de muerte del recién nacido		5	hh : mm

- Registro de datos para el archivo de medicamentos**

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Número de la factura	Número que corresponda al sistema de numeración consecutiva según las disposiciones de la DIAN	20	
Código del prestador de servicios de salud	Código asignado en el SGSSS a los prestadores de servicios que se hayan registrado en el "Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud"	10	
Tipo de identificación del usuario	Tipo de documento de identificación del usuario	2	CC = Cédula ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte RC = Registro civil TI = Tarjeta de identidad AS = Adulto sin identificación MS = Menor sin identificación NU = Número único de identificación
Número de identificación del usuario en el Sistema	Corresponde al número del documento de identificación del usuario o el que le asigne la entidad administradora del plan de beneficios. Cuando un vinculado no presente documento de identificación asignar el número de historia	20	

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
	clínica		
Número de autorización	Número asignado por la entidad administradora del plan de beneficios para controlar la administración de medicamentos No POS. En blanco cuando el medicamento no requiera autorización.	15	
Código del medicamento	Código del medicamento de acuerdo con las codificaciones vigentes Para medicamentos esenciales codificación vigente. Diligenciable obligatoriamente cuando el medicamento es no POS	20	
Tipo de medicamento	Identificador para determinar la condición del medicamento en el plan de beneficios	1	1 = Medicamento POS 2 = Medicamento no POS
Nombre genérico del medicamento	Descripción textual del medicamento en nombre genérico	30	
Forma farmacéutica	Descripción textual de la forma farmacéutica del medicamento. Diligenciable sólo cuando el medicamento es no POS	20	
Concentración del medicamento	Descripción textual de la concentración del medicamento. Diligenciable sólo cuando el medicamento es no POS	20	
Unidad de medida del medicamento	Descripción textual de la unidad de medida del medicamento. Diligenciable sólo cuando el medicamento es no POS	20	
Número de unidades	Número de unidades administradas o aplicadas del medicamento	5	
Valor unitario de medicamento	Valor unitario del medicamento, según los precios pactados	15	Se utilizarán como separadores de decimales el punto (.).
Valor total de medicamento	Valor total de los medicamentos, según los precios pactados	15	Se utilizarán como separadores de decimales el punto (.).

- Archivo de datos para el archivo de otros servicios

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Número de la factura	Número que corresponda al sistema de numeración consecutiva según las disposiciones de la DIAN	20	
Código del	Código asignado en el	10	

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
prestador de servicios de salud	SGSSS a los prestadores de servicios de salud que se hayan registrado en el "Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud"		
Tipo de identificación del usuario	Tipo de documento de identificación del usuario	2	CC = Cédula ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte RC = Registro civil TI = Tarjeta de identidad AS = Adulto sin identificación MS = Menor sin identificación NU = Número único de identificación
Número de identificación del usuario en el Sistema	Corresponde al número del documento de identificación del usuario o el que le asigne la entidad administradora del plan de beneficios. Cuando un vinculado no presente documento de identificación asignar el número de historia clínica	20	
Número de autorización	Número asignado por la entidad administradora del plan de beneficios para controlar la administración de medicamentos No POS. En blanco cuando el material o insumo no requiera autorización.	15	
Tipo de servicio	Identificador para determinar el tipo de servicio	1	1 = Materiales e insumos 2 = Traslados 3 = Estancias 4 = Honorarios
Código del servicio	Código del servicio con el cual el prestador identifica el material o insumo, el traslado, la estancia y los honorarios. Si el servicio se encuentra especificado en el codificador tarifario que este pactado, se debe colocar el código respectivo, de lo contrario, dejar en blanco.	20	
Nombre del servicio	Nombre del servicio con el cual el prestador identifica el material o insumo, el traslado, la estancia y los honorarios. Si no existe el código del servicio, es obligatorio diligenciar el nombre.	60	
Cantidad	Cantidad de unidades para materiales e insumos y traslados, cantidad de días para estancia y cantidad de	5	

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
	honorarios reconocidos.		
Valor unitario del material e insumo	Valor unitario del material o insumo, del traslado y la estancia, según los precios pactados. No aplicable para honorarios.	15	Se utilizarán como separadores de decimales el punto (.).
Valor total del material e insumo	Valor total del material o insumo, del traslado, de la estancia y de los honorarios, según los precios pactados	15	Se utilizarán como separadores de decimales el punto (.).

3. Archivos de datos que transfieren las entidades administradoras de planes de beneficios al Ministerio de Salud.

3.1. Registro de datos para el archivo de control

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Código de la entidad administradora del plan de beneficios	Código asignado a la entidad administradora del plan de beneficios	6	Tabla de códigos para las administradoras de servicios de salud
Fecha de remisión	Fecha de la remisión de los datos	10	Formato: dd/mm/aaaa
Código del archivo	Dos caracteres para identificar el tipo de archivo, seis caracteres como máximo para el número de la remisión de envío	8	
Total de registros	Total de registro de datos del envío	10	

3.2. Registro de datos para el archivo de valores totales por concepto

DATO	LONG	VALOR PERMITIDO
Código entidad administradora del plan de beneficios	6	
Año	4	
Mes	2	
Total pagado por consultas	15	
Total pagado por procedimientos diagnósticos	15	
Total pagado por procedimientos quirúrgicos	15	
Total pagado por procedimientos no quirúrgico	15	
Total pagado por procedimientos de promoción y prevención	15	
Total pagado por estancias	15	
Total pagado por honorarios	15	
Total pagado por derechos de sala	15	
Total pagado por materiales y insumos	15	
Total pagado por banco de sangre	15	
Total pagado por prótesis y órtesis	15	
Total pagado por medicamentos POS	15	
Total pagado por medicamentos no POS	15	
Total pagado por traslado de pacientes	15	

3.3. Registro de datos relacionados con el servicio y el valor

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

• Registro de datos para el archivo de usuarios de los servicios de salud

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Código de la entidad administradora del plan de beneficios	Código asignado a la entidad administradora del plan de beneficios	6	Tabla de códigos para las administradoras de servicios de salud
Tipo de identificación del usuario	Tipo de documento de identificación del usuario	1	CC = Cédula ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte RC = Registro civil TI = Tarjeta de identidad AS = Adulto sin identificación MS = Menor sin identificación NU = Número único de identificación
Número de identificación del usuario en el Sistema	Corresponde al número del documento de identificación del usuario o el que le asigne la entidad administradora del plan de beneficios.	20	
Tipo de usuario	Identificador para determinar la condición del usuario en relación con el SGSSS	1	1 = Contributivo 2 = Subsidiado 3 = Vinculado 4 = Particular 5 = Otro
Tipo de afiliado	Identificador para determinar la condición del usuario en el Sistema. Diligenciable únicamente para usuarios del régimen contributivo. Para los demás tipos de usuario dejar en blanco.	1	1 = Cotizante 2 = Beneficiario 3 = Adicional
Código de la ocupación	Código de la ocupación del usuario en el Sistema, según la codificación vigente. Diligenciable únicamente para usuarios del régimen contributivo y subsidiado	3	
Edad	Edad del usuario al momento de la realización del servicio de salud.	3	
Unidad de medida de la edad	Identificador para determinar la medida de la edad.	1	1 = Años 2 = Meses 3 = Días
Sexo	Identificador para determinar el sexo del usuario del servicio de salud.	1	M = Masculino F = Femenino
Código del departamento de residencia habitual	Según la clasificación sociopolítica del DANE	2	
Código de municipios de residencia habitual	Según la clasificación sociopolítica del DANE	3	
Zona de residencia habitual	Identificador para determinar la zona de residencia del usuario.	1	U = Urbana R = Rural

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

- Registro de datos para el archivo de consulta

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Código de la entidad administradora del plan de beneficios	Código asignado a la entidad administradora del plan de beneficios	6	Tabla de códigos para las administradoras de servicios de salud
Código del prestador de servicios de salud	Código asignado en el SGSSS a los prestadores de servicios de salud que se hayan registrado en el "Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud"	10	
Número de la factura	Número que corresponda al sistema de numeración consecutiva según las disposiciones de la DIAN	20	
Tipo de identificación del usuario	Tipo de documento de identificación del usuario	2	CC = Cédula ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte RC = Registro civil TI = Tarjeta de identidad AS = Adulto sin identificación MS = Menor sin identificación NU = Número único de identificación
Número de identificación del usuario en el Sistema	Corresponde al número del documento de identificación del usuario o el que le asigne la entidad administradora del plan de beneficios.	20	
Fecha de la consulta	Fecha de realización de la consulta	10	dd/mm/aaaa
Código de consulta	Código de la consulta definido en el Sistema, según los codificadores de procedimientos vigentes.	8	
Finalidad de la consulta	Objetivo con el cual se realiza la consulta. Aplicable solo para las consultas relacionadas con promoción y prevención	2	01 = Atención del parto (puerperio) 02 = Atención del recién nacido 03 = Atención en planificación familiar 04 = Detección de alteraciones de crecimiento y desarrollo del menor de diez años 05 = Detección de alteración del desarrollo joven 06 = Detección de alteraciones del embarazo 07 = Detección de alteraciones del adulto 08 = Detección de alteraciones de agudeza visual 09 = Detección de enfermedad profesional 10 = No aplica
Causa externa	Identificador de la causa externa que origina el servicio de salud	2	01 = Accidente de trabajo 02 = Accidente de tránsito 03 = Accidente rábico

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
			04 = Accidente ofídico 05 = Otro tipo de accidente 06 = Evento catastrófico 07 = Lesión por agresión 08 = Lesión auto infligida 09 = Sospecha de maltrato físico 10 = Sospecha de abuso sexual 11 = Sospecha de violencia sexual 12 = Sospecha de maltrato emocional 13 = Enfermedad general 14 = Enfermedad profesional 15 = Otra
Código diagnóstico principal	Código del diagnóstico confirmado ó presuntivo, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Código diagnóstico relacionado 1	Código del diagnóstico confirmado ó presuntivo, según la clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Código diagnóstico relacionado 2	Código del diagnóstico confirmado ó presuntivo, según la clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Código diagnóstico relacionado 3	Código del diagnóstico confirmado ó presuntivo, según la clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Tipo de diagnóstico principal	Identificador para determinar si el diagnóstico es confirmado ó presuntivo	1	1 = Impresión diagnóstica 2 = Confirmado nuevo 3 = Confirmado repetido
Valor de la consulta	Valor de la consulta de acuerdo al tarifario utilizado	15	Se utilizarán como separadores de decimales el punto (.).
Valor de la cuota moderadora		15	Se utilizarán como separadores de decimales el punto (.).
Valor neto a pagar		15	Se utilizarán como separadores de decimales el punto (.).

- **Registro de datos para el archivo de procedimientos**

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Código de la entidad administradora del plan de beneficios	Código asignado a la entidad administradora del plan de beneficios	6	Tabla de códigos para las administradoras de servicios de salud
Código del prestador de servicios de salud	Código asignado en el SGSSS a los prestadores de servicios de salud que se hayan registrado en el "Registro Especial de Prestadores de servicios de salud"	10	

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Número de la factura	Número que corresponda al sistema de numeración consecutiva según las disposiciones de la DIAN	20	
Tipo de identificación del usuario	Tipo de documento de identificación del usuario	2	CC = Cédula ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte RC = Registro civil TI = Tarjeta de identidad AS = Adulto sin identificación MS = Menor sin identificación NU = Número único de identificación
Número de identificación del usuario en el Sistema	Corresponde al número del documento de identificación del usuario o el que le asigne la entidad administradora del plan de beneficios.	20	
Fecha del procedimiento	Fecha de realización del procedimiento	10	dd/mm/aaaa
Código del procedimiento	Código del procedimiento realizado al usuario, según el codificador de procedimientos vigente.	8	
Ambito de realización del procedimiento	Identificador para determinar el ámbito de realización del procedimiento según la ubicación funcional del servicio	1	1 = Ambulatorio 2 = Hospitalario 3 = En urgencia
Finalidad del procedimiento	Identificador de la finalidad con que se realiza el procedimiento	1	1 = Diagnóstico 2 = Terapéutico 3 = Protección específica 4 = Detección temprana de enfermedad general 5 = Detección temprana de enfermedad profesional
Personal que atiende	Identificador para determinar el personal que atiende el procedimiento. Diligenciable obligatoriamente cuando es un procedimiento de parto	1	1 = Médico (a) especialista 2 = Médico (a) general 3 = Enfermera (o) 4 = Auxiliar de enfermería 5 = Otro
Diagnóstico principal	Código del diagnóstico previo a la realización del procedimiento, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente.	4	Aplicable sólo a procedimientos quirúrgicos
Diagnóstico relacionado	Código del diagnóstico posterior a la realización del procedimiento, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente.	4	Aplicable a procedimientos quirúrgicos
Complicación	Código del diagnóstico de la complicación si la hubo, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente.	4	

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Valor del procedimiento		15	Se utilizarán como separadores de decimales el punto (.).

• Registro de datos para el archivo de prestación individual de servicios de urgencia con observación

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Código de la entidad administradora del plan de beneficios	Código asignado a la entidad administradora del plan de beneficios	6	Tabla de códigos para las administradoras de servicios de salud
Código del prestador de servicios de salud	Código asignado en el SGSSS a los prestadores de servicios de salud que se hayan registrado en el "Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud"	10	
Número de la factura	Número que corresponda al sistema de numeración consecutiva según las disposiciones de la DIAN	20	
Tipo de identificación del usuario	Tipo de documento de identificación del usuario	2	CC = Cédula ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte RC = Registro civil TI = Tarjeta de identidad AS = Adulto sin identificación MS = Menor sin identificación NU = Número único de identificación
Número de identificación del usuario en el Sistema	Corresponde al número del documento de identificación del usuario o el que le asigne la entidad administradora del plan de beneficios	20	
Fecha de ingreso a observación		10	dd/mm/aaaa
Causa externa	Identificador de la causa externa que origina el servicio de salud	2	01 = Accidente de trabajo 02 = Accidente de tránsito 03 = Accidente rábico 04 = Accidente ofídico 05 = Otro tipo de accidente 06 = Evento catastrófico 07 = Lesión por agresión 08 = Lesión auto infligida 09 = Sospecha de maltrato físico 10 = Sospecha de abuso sexual 11 = Sospecha de violencia sexual 12 = Sospecha de maltrato emocional 13 = Enfermedad general 14 = Enfermedad profesional 15 = Otra
Diagnóstico principal a la salida	Código del diagnóstico a la salida del usuario, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Diagnóstico	Código del diagnóstico a la	4	

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
relacionado Nro. 1, a la salida	salida del usuario, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente		
Diagnóstico relacionado Nro. 2, a la salida	Código del diagnóstico a la salida del usuario, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Diagnóstico relacionado Nro. 3, a la salida	Código del diagnóstico a la salida del usuario, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Destino del usuario a la salida de observación		1	1 = Alta de urgencias 2 = Remisión a otro nivel de complejidad 3 = Hospitalización
Estado a la salida	Identificador para determinar la condición de salida del usuario	1	1 = Vivo (a) 2 = Muerto (a)
Causa básica de muerte en urgencias	Código de la causa básica de muerte, si ocurrió, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	Debe ser igual a la causa básica de muerte registrada en el registro de defunción.
Fecha de salida del usuario de observación		10	dd/mm/aaaa

- Registro de datos para el archivo de hospitalización**

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Código de la entidad administradora del plan de beneficios	Código asignado a la entidad administradora del plan de beneficios	6	Tabla de códigos para las administradoras de servicios de salud
Código del prestador de servicios de salud	Código asignado en el SGSSS a los prestadores de servicios de salud que se hayan registrado en el "Registro Especial de Prestadores de Prestadores de Salud"	10	
Número de la factura	Número que corresponda al sistema de numeración consecutiva según las disposiciones de la DIAN	20	
Tipo de identificación del usuario	Tipo de documento de identificación del usuario	1	CC = Cédula ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte RC = Registro civil TI = Tarjeta de identidad AS = Adulto sin identificación MS = Menor sin identificación NU = Número único de identificación
Número de identificación del usuario en el Sistema	Corresponde al número del documento de identificación del usuario o el que le asigne la entidad administradora del	20	

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
	plan de beneficios.		
Vía de ingreso a la institución	Identificador para determinar las puertas de entrada del usuario (a) a la institución	1	1 = Urgencias 2 = Consulta externa ó programada 3 = Remitido 4 = Nacido en la institución
Fecha de ingreso del usuario a la institución		10	dd/mm/aaaa
Hora de ingreso del usuario a la institución		5	hh: mm
Causa externa	Identificador de la causa externa que origina el servicio de salud	2	01 = Accidente de trabajo 02 = Accidente de tránsito 03 = Accidente rábico 04 = Accidente ofídico 05 = Otro tipo de accidente 06 = Evento catastrófico 07 = Lesión por agresión 08 = Lesión auto infligida 09 = Sospecha de maltrato físico 10 = Sospecha de abuso sexual 11 = Sospecha de violencia sexual 12 = Sospecha de maltrato emocional 13 = Enfermedad general 14 = Enfermedad profesional 15 = Otra
Diagnóstico principal de ingreso	Código del diagnóstico al ingreso del usuario, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Diagnóstico principal de egreso	Código del diagnóstico de egreso del usuario, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Diagnóstico relacionado No. 1, de egreso	Código del diagnóstico, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Diagnóstico relacionado No. 2, de egreso	Código del diagnóstico, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente.	4	
Diagnóstico relacionado No. 3, de egreso	Código del diagnóstico, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Diagnóstico de la complicación	Código del diagnóstico de la complicación si la hubo, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	
Estado a la salida	Identificador para determinar la condición de salida del usuario	1	1 = Vivo (a) 2 = Muerto (a)
Diagnóstico de la causa básica de muerte	Código de la causa básica de muerte si la hubo, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	Debe ser igual a la causa básica de muerte registrada en el registro de defunción.

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Fecha de egreso del usuario a la institución		10	dd/mm/aaaa
Hora de egreso del usuario a la institución		5	hh : mm

- Registro de datos para el archivo de recién nacidos

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Código de la entidad administradora del plan de beneficios	Código asignado a la entidad administradora del plan de beneficios	6	Tabla de códigos para las administradoras de servicios de salud
Código del prestador de servicios de salud	Código asignado en el SGSSS a los prestadores de servicios de salud que se hayan registrado en el "Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud"	10	
Número de la factura	Número que corresponda al sistema de numeración consecutiva según las disposiciones de la DIAN	20	
Tipo de identificación de la madre	Tipo de documento de identificación del usuario	1	CC = Cédula ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte RC = Registro civil TI = Tarjeta de identidad AS = Adulto sin identificación MS = Menor sin identificación NU = Número único de identificación
Número de identificación de la madre en el Sistema	Corresponde al número del documento de identificación del usuario o el que le asigne la entidad administradora del plan de beneficios	20	
Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento del recién nacido	10	dd/mm/aaaa
Hora de nacimiento		5	hh : mm
Edad gestacional	Número de semanas de gestación de la madre al momento del parto	2	
Control prenatal	Identificador para determinar si la madre tuvo control prenatal	1	1 = Si 2 = No
Sexo	Identificador del sexo del recién nacido	1	1 = Masculino 2 = Femenino
Peso	Peso en gramos del recién nacido	4	
Diagnóstico del recién nacido	Código del diagnóstico del recién nacido, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Causa básica de muerte	Código de la causa básica de muerte del recién nacido, si ésta ocurrió en las primeras 24 horas de nacido, según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente	4	Debe ser igual a la registrada en el registro de defunción.
Fecha de muerte	Fecha de muerte del recién nacido	10	dd/mm/aaaa
Hora de muerte del recién nacido		5	hh : mm

- Registro de datos para el archivo de medicamentos

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
Código de la entidad administradora del plan de beneficios	Código asignado a la entidad administradora del plan de beneficios	6	Tabla de códigos para las administradoras de servicios de salud
Código del prestador de servicios de salud	Código asignado en el SGSSS a los prestadores de servicios de salud que se hayan registrado en el "Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud"	10	
Número de la factura	Número que corresponda al sistema de numeración consecutiva según las disposiciones de la DIAN	20	
Tipo de identificación del usuario	Tipo de documento de identificación del usuario	1	CC = Cédula ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte RC = Registro civil TI = Tarjeta de identidad AS = Adulto sin identificación MS = Menor sin identificación NU = Número único de identificación
Número de identificación del usuario en el Sistema	Corresponde al número del documento de identificación del usuario o el que le asigne la entidad administradora del plan de beneficios	20	
Edad	Edad del usuario al momento de la realización del servicio de salud.	3	
Unidad de medida de la edad	Identificador para determinar la medida de la edad.	1	1 = Años 2 = Meses 3 = Días
Nombre del medicamento	Descripción textual del medicamento en nombre genérico. Diligenciable sólo para medicamentos no POS	30	
Tipo de medicamento	Identificador para determinar la condición del medicamento en el plan de beneficios	1	1 = Medicamento POS 2 = Medicamento no POS
Forma	Descripción textual de la	20	

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

DATO	DESCRIPCIÓN	LONG	VALOR PERMITIDO
farmacéutica	presentación del medicamento. Diligenciable sólo cuando el medicamento es no POS		
Concentración del medicamento	Descripción textual de la concentración del medicamento. Diligenciable sólo cuando el medicamento es no POS	20	
Unidad de medida del medicamento	Descripción textual de la unidad de medida del medicamento. Diligenciable sólo cuando el medicamento es no POS	20	
Número de unidades	Número de unidades administradas o aplicadas del medicamento	5	
Valor unitario de medicamento	Valor unitario del medicamento, según los precios pactados	15	
Valor total de medicamento	Valor total del medicamento, según los precios pactados	15	

ANEXO TECNICO No. 2**ESPECIFICACION DE DATOS PARA LA EPICRISIS**

El resumen de historia clínica o epicrisis, como soporte de la factura de venta de servicios de salud definida en la presente resolución, debe contener los siguientes datos mínimos, sin perjuicio de los adicionales que los prestadores de servicios de salud decidan registrar.

Si dentro de la práctica actual de los prestadores, la estructura y formato de epicrisis ya contiene los datos aquí definidos podrán anexar el formato ya adoptado, en su totalidad.

Datos mínimos:**✓ De identificación**

- Nombres y apellidos
- Tipo y número de identificación y/o número de historia clínica
- Edad
- Sexo
- Servicio de ingreso
- Fecha y hora de ingreso
- Servicio de egreso
- Fecha y hora de egreso

✓ Del ingreso

- Motivo de la solicitud del servicio (percepción del usuario)
- Estado general al ingreso (especialmente cuando sea una urgencia)
- Enfermedad actual
- Antecedentes
- Revisión por sistemas, relacionada con el motivo que originó el servicio
- Hallazgos del examen físico

RESOLUCION NUMERO 3374 DE 2000

Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados

- Diagnóstico: incluir los presuntivos, confirmados y relacionados
- Conducta: incluye la solicitud de procedimientos diagnósticos y el plan de manejo terapéutico

✓ **De la evolución**

- Cambios en el estado del paciente que conlleven a modificar la conducta o el manejo (se deben incluir complicaciones, accidentes u otro eventos adversos que haya surgido durante la estancia en el servicio de urgencia o de hospitalización)
- Resultados de procedimientos diagnósticos, que justifiquen los cambios en el manejo o en el diagnóstico
- Justificación de indicaciones terapéuticas cuando éstas lo ameriten

✓ **Del egreso**

- Diagnósticos presuntivos, principales y relacionados confirmados
- Condiciones generales a la salida del paciente que incluya incapacidad funcional si la hubiere
- Plan de manejo ambulatorio

✓ **Del médico que elaboró la epicrisis**

- Nombres y apellidos legibles
- Firma
- Número del registro